

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad Garantía Real Rad. 110014003053202200645

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Adjuntar certificado de tradición del inmueble objeto de hipoteca, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso.
2. Toda vez que se están exigiendo intereses moratorios comerciales, indicar la destinación del crédito, teniendo en cuenta que los créditos con destinación de vivienda están sometidos a otras tasas de interés.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 116 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>27 - julio - 2022</u></p> <p><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--

